

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2017-00200. No obstante, se deja constancia que mediante auto de fecha 26 de enero de 2023 se aclaró el auto que aprobó liquidación de costas, por lo tanto una vez ejecutoriado se reingresa al despacho. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00401	00
EJECUTANTE	CLARA EUGENIA SARABIA PADILLA						
EJECUTADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La señora CLARA EUGENIA SARABIA PADILLA por intermedio de su apoderado adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de las demandadas por concepto de las sumas adeudadas por costas procesales.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2017 00200 00**, puntualmente, la decisión de primera instancia, 24 de octubre de 2019 folio 208, conformada por el superior conforme a sentencia de fecha 30 de noviembre de 2020 (folio 216). Y acta que liquido costas de fecha 19 de noviembre de 2021, aclarada mediante auto de fecha 26 de enero de 2023, providencias ejecutoriadas, de donde se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de enero de 2023 se aclaró el auto de costas y se ordenó la entrega de título judicial 400100008508687 por valor de \$3.148.000, consignado por Colfondos y que conforme a la cuenta del despacho se observa que aún se encuentra en etapa de autorización por parte del Banco Agrario y que frente al título consignado por AFP PROTECCION No. 400100008303573 se tuvo que requerir a la parte actora y a la AFP PROTECCION para que informaran la forma de la entregar de este título ya que se debe acredita el valor total de las gastos de curaduría.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, únicamente en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ordenándose la notificación personal de esta actuación, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y, a favor de la **señora CLARA EUGENIA SARABIA PADILLA**, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **\$3.148.000** por concepto de costas procesales
- b) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada a su correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandante y a la AFP PROTECCION acrediten el pago de los gastos de curaduría y la forma para disponer del título No. 400100008303573.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 08 de febrero de 2023.

Por estado No. 018 de la fecha fue notificado  
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fc630046a3bfe50f112afdd699ad6e03fd8fbd3cc7303c531874c867150bef**

Documento generado en 07/02/2023 09:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que se encuentra pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO							
FECHA	SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00423	00
EJECUTANTE	EVIDALIA TORRES						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez verificado el proceso de la referencia, se tiene que la señora EVIDALIA TORRES, por intermedio de apoderada judicial, solicita al despacho se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

El título de recaudo ejecutivo lo conforman la sentencia de primera instancia de fecha 5 de octubre de 2016, sentencia de segunda instancia calendada de 18 de abril del 2018, sentencia proferida el 4 de agosto del 2021 por la Sala de Descongestión N°3 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia donde NO CASA y el auto de 2 de junio del 2022 por medio del cual se aprobaron las costas procesales, documentos que prestan el mérito pretendido por la parte ejecutante, ya que se trata de ejecutar una obligación de pagar determinadas sumas de dinero, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículo 100 del C.P. del T. y de la S.S. y 422 del C.G.P.

Frente a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, se decretará y se ordenará por secretaria la elaboración de oficio con destino al Despacho Judicial solicitado, trámite que estará a cargo de la parte interesada

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la señora EVIDALIA TORRES identificada con la CC.39.556.930 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma que corresponda por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 11 de junio del 2014, conforme a lo indicado en sentencia de primera instancia, y hasta que se verifique su pago.

- b. Por la suma de \$5'000.000 por concepto de costas procesales de primera, segunda instancia y casación.
- c. Por las costas procesales en la presente ejecución.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los remanentes que correspondan a COLPENSIONES dentro del proceso radicado ante el Juzgado Séptimo Administrativo de Ibagué bajo N°7300133300720180017700 donde es demandante la señora MARIA GRACIELA SALGADO y demandado COLPENSIONES.

**CUARTO:** Por secretaría librese los oficios correspondientes, para el correspondiente trámite que estará a cargo de esta sede judicial.

**QUINTO: LIMITAR** la medida cautelar en la suma de \$200'000.000.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la ejecutada, en concordancia con los artículos 108 y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001 y en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Febrero <u>8</u> de 2023. Por estado No. <u>018</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario
---

DJCC

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acfd680c285a98cce42425ff600789f40ff52a9a14a913fe362707b57fb7632**

Documento generado en 07/02/2023 09:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., siete (7) de febrero de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor juez informando que la presente demanda fue compensada como proceso ejecutivo. Igualmente, obra solicitud de remitir los procesos ejecutivos seguidos con la sociedad EMPAFRUT S.A.S a la Superintendencia de Sociedades. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO ORDENA REMITIR PROCESO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b>							
FECHA	SISTE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	<b>2023</b>	<b>00036</b>	00
DEMANDANTE	JENNY ANGELICA OSORIO						
DEMANDADA	DISTRIBUIDORA EMPAFRUT S.A.S						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa que el día 25 de enero de 2023 se allegó correo electrónico proveniente del liquidador de la sociedad ejecutada, donde indica que por Auto identificado con número de radicación 2022-01-872875 del 08 de diciembre de 2022, la Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial Simplificada de la Sociedad DISTRIBUIDORA EMPAFRUT S.A.S., identificada con Nit 900.855.323, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 del 03 de junio de 2020 y con base en dicha decisión se ordenó remitir en forma inmediata y urgente, los procesos ejecutivos y/o de cobro que se estén tramitando en este Juzgado a la

Superintendencia de Sociedades, para que sea esta entidad la encargada de dar trámite a que haya lugar dentro del trámite concursal.

Al respecto se debe indicar que en virtud que se puso en conocimiento el auto por medio del cual se admite el proceso de liquidación judicial el despacho ya no tiene la competencia para continuar con el trámite de la ejecución, y por tanto se ordena remitir el presente proceso ejecutivo en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, indicando que la solicitud elevada por la representante legal de la compañía DISTRIBUIDORA EMPAFRUT S.A.S., para lo pertinente. Por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido a la Superintendencia de Sociedades, remítase el expediente, previa des anotación del sistema de gestión.

Se Anexa link del expediente virtual ordinario virtual 2021-00061 y el ejecutivo 2023-00036.

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvyE03R3\\_s1PouYiQJCLgMQB8BKbbkY3NBkcu3md2DiyRQ?e=CzKxgx](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvyE03R3_s1PouYiQJCLgMQB8BKbbkY3NBkcu3md2DiyRQ?e=CzKxgx)

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/En7TewFqHWIPqSi\\_CyGWXiwByiF-B0rJtlGQuv2R4zxV3w?e=gx6pAN](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/En7TewFqHWIPqSi_CyGWXiwByiF-B0rJtlGQuv2R4zxV3w?e=gx6pAN)

[https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/En7TewFqHWIPqSi\\_CyGWXiwByiF-B0rJtlGQuv2R4zxV3w?e=70KXT3](https://etbcj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/En7TewFqHWIPqSi_CyGWXiwByiF-B0rJtlGQuv2R4zxV3w?e=70KXT3)

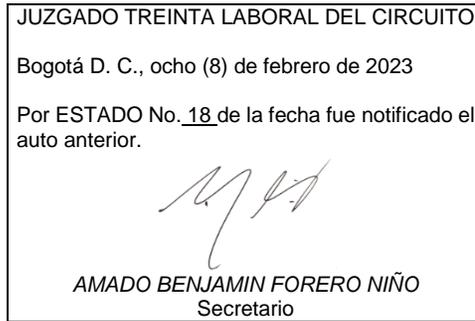
En firme el presente auto y enviado el expediente, archívese las presentes diligencias previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Benj.



**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6332b46790a8c187ce23f3f6abf14f7cb4cf1bfbbec8bb2fdb401a0fb3c3620e**

Documento generado en 07/02/2023 09:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C. siete (7) de febrero de 2023.

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso llego del superior adicionando y confirmando la decisión de primera instancia y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas

Otros	\$0
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. conforme lo ordenado por el superior.	\$1.817.052
Agencias en derecho impuestas en sede de casación a cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	\$1.817.052
Total	\$3.634.104

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>							
FECHA	SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00438	00
DEMANDANTE	JUDITH PAVA RAMIREZ						
DEMANDADA	AFP PROTECCION S.A. COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. así:

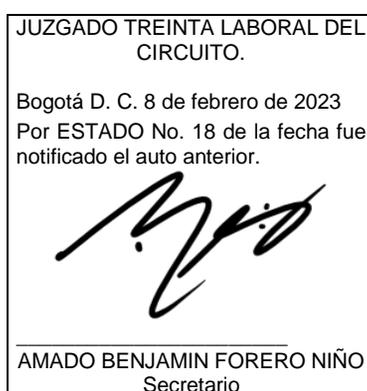
TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben



Firmado Por:  
Amado Benjamin Forero Niño

**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6581684c9c2b6be140f10e7edc015983cbaebf6ae909454a976e68f68dd610**

Documento generado en 07/02/2023 09:46:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**